Contestación demanda proceso 11001-31-100-30-2018-00769-00

Jose Alberto Barragan <barraganasesoriajuridic@gmail.com>

Mié 13/07/2022 1:39 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marce0409@hotmail.com <marce0409@hotmail.com>;amandacalixto7@gmail.com <amandacalixto7@gmail.com>

Adjunto contestación de demanda con sus anexos y reenvío a la contraparte y su apoderada a los correos electrónicos marce0409@hotmail.com y amandacalixto7@gmail.com

Contestacion demanda juzgado 30 Familia.pdf

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS

Demandante: AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO

Radicado: **11001-31-100-30-2018-00769-00**

Asunto: PRONUNCIAMIENTO SOBRE DEMANDA DE FORMULACIÓN DE APOYOS

JOSE ALBERTO BARRAGAN, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 19.280.469 de Bogotá, T.P. N° 307621 del C. S. J., respetuosamente acudo a su despacho en mi calidad de apoderado del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, en nombre propio y en representación de su señor padre JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Boyacá N° 63B- 14 de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'155.214 de Sogamoso Boyacá, , mediante PODER GENERAL otorgado en la notaría 68 del Círculo de Bogotá en escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022, en el cual y dentro de las facultades conferidas por el poderdante se encuentra la de poder para otorgar poderes en los pleitos donde forme parte JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA. Me permito por medio de este comunicado, pronunciarme sobre la demanda de adjudicación de apoyos para el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA instaurada en su contra y considerando que el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA **si tiene quien lo represente jurídicamente** en razón a que haciendo uso la autonomía de la voluntad, facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante, otorgo PODER GENERAL a su hijo JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON persona de su confianza y con voluntad, mediante escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022 quien ha cumplido fielmente este mandato, contrario a la manifestación de su hermana. Así las cosas, me permito pronunciarme sobre las pretensiones y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a que la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO sea nombrada como la persona por medio de la cual el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA manifieste su voluntad encaminada a producir efectos jurídicos.

Los apoyos, son un mecanismo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto incluye la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

Como lo manifiesta el numeral 5 del artículo 3 de la ley 1996 de agosto de 2019 los apoyos formales son aquellos que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado. Es así como la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO le apoya en lo relativo a vivienda, controles médicos, alimentos y aseo para lo cual cobra la pensión de vejez pagada por COLPENSIONES y además recibe el aporte de setecientos mil pesos ($700.000) mensuales provenientes del contrato de aporte con participación en ganancias y girados por el señor IRENIO CLAVIJO NIÑO para el sustento del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA. El señor JAIME OCTVIO CALIXTO PINZON, hijo se preocupa por los demás requerimientos de su padre:

PRIMERA. - Me opongo a la pretensión **PRIMERA** de la demanda toda vez que el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA sujeto de derechos, dotado de plenas garantías y voluntad. **Si tiene quien lo represente jurídicamente** en razón a que, otorgo poder general a JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON en su calidad de hijo, en la notaría 68 del Círculo de Bogotá mediante escritura

pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022 para, entre otros:

a) La realización de actos jurídicos como son buscar apoderados para representarlo ante el juzgado 21 Civil del Circuito dentro del proceso 11001310302120190020400 donde fue demandado en un proceso de CONTRATO DE APORTE Y CONSTRUCCION CON PARTICIPACION EN GANANCIAS.
b) Gestiones respecto de la Pensión de Jubilación Igualmente. Se ha representado por su apoderado JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON para que COLPENSIONES le haga entrega del valor de las mesadas y primas pensionales de Jubilación, a su hermana, la demandante AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO quien hasta la fecha dispone de esos dineros, sin que hasta la fecha haya rendido cuentas de estos dineros.
c) Dentro del contrato de aporte y construcción con participación en ganancias con el señor IRENIO CLAVIJO NIÑO se firmó una cláusula adicional dentro del otrosí numero 4 para que a partir del 25 de mayo de 2017 el señor CLAVIJO NIÑO le hiciera entrega mensual de setecientos mil pesos ($700.000) M/te, producto de la venta de la casa, a la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO quien recibe estas sumas de dinero y no ha rendido cuentas de su administración de las sumas de dinero que recoge, demandante en este proceso, para ayuda de sostener económicamente al señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA.

SEGUNDA**. -** Me opongo a que se DECLARE que el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA requiere de apoyo judicial, toda vez que haciendo uso la autonomía de la voluntad, facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante, otorgo PODER GENERAL mediante escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022 a JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON en su calidad de hijo, persona de su confianza y con voluntad, quien ha cumplido fielmente este mandato.

TERCERA. - Me opongo a que sea nombrada como apoyo judicial la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO en su calidad de hermana, observe señor juez que es una persona adulta mayor con 77 años, nombrarla a ella como apoyo judicial del señor CALIXTO PARRA seria adoptar una medida que vulnera el ejercicio de los derechos establecidos constitucional y legalmente. A la señora AMANDA GLADYS no le interesa más que

administrar los bienes de su hermano que se han convertido en sumas de dinero y quiere desconocer que el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA haciendo uso la autonomía de la voluntad, otorgo PODER GENERAL a su hijo JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON persona de su confianza y con voluntad, mediante escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022 quien ha cumplido fielmente este mandato.

Apartes de la escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022 donde autoriza a JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON para representarlo jurídicamente en todo proceso que se presente.

> *DECIMO CUARTO: Para que desistan del(los)juicio(s), gestión(es) o declaración(es) en que intervenga en nombre del PODERDANTE, dé el(los) recurso(s) que en el (ellos) interponga(n) y dé la(s) articulaciones(es] o incidente(s) que promueva(n). Para que pueda notificarse personalmente en cualquier trámite o proceso judicial*
>
> *VIGÉSIMO: Para que en mi nombre y representación actúe por si o para que otorgue poder a los Abogados que sean necesarios, para que me representen en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la(s) las cual(es) y de manera anticipada manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades otorgadas a mi APODERADO, para que haga las manifestaciones de ley.*
>
> *VIGESIMO PRIMERO: Para que suscriba la solicitud y entregue documentos que exijan o sean necesarios a mis peticiones relacionadas con mi pensión de jubilación a que tenga derecho, igualmente para recibir el valor de las mesadas y primas pensionales, especialmente de la Pensión de Jubilación, sobreviviente o de invalidez, A QUE TENGA DERECHO provenientes de cualquier entidad pública o privada, así como consignar y retirar su valor o de cualquier otro en que el suscrito tenga cuenta de ahorros. igualmente podrán suscribir cualquier documento o formular solicitudes qué considere necesarias para asegurar el pago de mi Pensión de Jubilación, sobreviviente o de invalidez, INCLUSIVE para que me represente ante el organismo judicial competente, si fuere necesario.*

VIGESIMO NOVENO: Para que en nombre de la PODERDANTE firme la documentación necesaria como autorizaciones, solicitudes y/o traspasos, ante las entidades nacionales, departamentales, distritales y/o municipales de tránsito, levantamientos de prenda, así como los contratos de compraventa de los vehículos de propiedad del PODERDANTE o que a futuro llegare a poseer, con la facultad expresa de determinar valores, formas de pago y estipular fechas de entrega

PARAGRAFO: A pesar de la anterior enumeración de facultades, que es meramente ejemplificada mi APODERADO tendrá los más amplios poderes para representarme en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción. gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficios de mis intereses, quien podrá usar el presente poder general en los casos o momentos que sean necesarios.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO- Es cierto. El señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA y la señora BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO padres adoptivos de JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, contrajeron matrimonio y lo registraron en la notaría.

SEGUNDO- Es cierto. La señora BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO falleció y la sucesión se tramito en el juzgado 16 de familia dentro del proceso 2010-274 con sentencia de fecha 27 de enero de 2014, donde el inmueble de la carrera 72Bis N° 74-95 del barrio Santa María del Lago se adjudicó en común y proindiviso entre los señores JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA y JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON cada uno de ellos en un 50% sobre el inmueble.

TERCERO- Es cierto, El señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON es hijo adoptado el 15 de marzo de 1970 y registrado en la notaría tercera. Pero, con igualdad de derechos y deberes como los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 constitucional.

CUARTO – denominado en la demanda como hecho **quinto,** lo desglosare de la siguiente manera:

a. No es cierto que en cabeza de **JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZÓN** esté el bien inmueble ubicado en la carrera 72 Bis N° 74- 95 de Bogotá, este inmueble, de acuerdo con el certificado de Tradición y Libertad está en cabeza del señor **JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA** hermano de la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO. Pero, mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso 2010-274 del juzgado 16 de familia de Bogotá se tramito la sucesión de la señora BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO se adjudicó el 50% del bien inmueble ubicado en la carrera 72 Bis N° 74- 95 de Bogotá al señor **JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZÓN**, pero no se ha registrado en el Registro de Instrumentos Públicos.

b. Es cierto. El señor **JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA** actualmente devenga una pensión pagada por COLPENSIONES y cuyos dineros reclama y administra la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO, a quien por la facultad del poder general otorgado por el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA al señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, este autorizo para que la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO reclame y administre dichas sumas de dinero.

SEXTO: Al hecho sexto es cierto. Por tal razón y en aras de su protección desde el 11 de abril de 2017 el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA otorgo PODER GENERAL a su hijo adoptivo JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON mediante escritura pública N°2038 y con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022.

SEPTIMO: con respecto a este hecho, el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA junto con su hijo JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON firmaron un **contrato de aporte y construcción con participación en ganancias** sobre el predio ubicado en la carrera 72Bis N° 74-95 de Bogotá, donde el constructor señor IRENIO CLAVIJO NIÑO no dio cumplimiento a lo pactado en el contrato y además demando por incumplimiento. Razón por la cual fue necesario contratar un abogado para su representación ante el juzgado 21 Civil del Circuito dentro del proceso N° 11001310302120190020400.

OCTAVA: Es cierto. Cuando se inició la negociación con el Dr IRENIO CLAVIJO NIÑO y posterior contrato de **aporte y construcción con participación en ganancias** se puso al tanto de lo contratado a la señora

MANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO y se acordó que ella se haría cargo del cuidado del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA , en su calidad de hermana del discapacitado, mientras se llevaba a cabo la construcción para lo cual, ella cobraría la pensión del señor CALIXTO PARRA y adicional se le daría un aporte del contrato de setecientos mil pesos mensuales ($700.000) para el sostenimiento y cuidado del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA.

NOVENA: No es cierto y lo responderé de la siguiente manera:

a. El alzhéimer es una enfermedad que no discrimina, llega de repente y causa el deterioro progresivo de las funciones cognitivas de una persona, sobre todo, cambia la dinámica familiar. El sufrimiento del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA se aumenta con la muerte de su esposa la señora BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO, el dolor por la pérdida de su esposa se refleja en su reacción mental, física, social y emocional, duelo que para él ha sido muy duro en razón a que su esposa fue la persona con la que establecido una relación de amor y apego. Con frecuencia se veía enojado porque se sentía culpable, ansioso, triste y muy desesperado. Tenía problemas para dormir, no comía situación que empeoro su enfermedad por la cercanía que tenía con su esposa, así fue la forma de enfrentar el dolor por la pérdida de la mujer con la que compartió su vida.
   Un día desafortunadamente, en su angustia por reemplazar a su esposa por quien es su hermana, quien lo invitaba a almorzar y se había convertido en su amiga, un día en un descuido se salió a buscarla y camino toda la noche en pijama hasta que lo encontraron y trasladaron a la clínica Shaio de Bogotá. Esa es la razón por la que la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO manifiesta que estaba en estado indigente y que no le prestaba la atención requerida.

b. **“La vivienda no fue demolida en extrañas circunstancias”** como lo narra en su escrito de demanda, la casa fue demolida en razón a que esta demolición estaba estipulada en el contrato de aporte y construcción con participación en ganancias firmado por voluntad de ambos entre el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA y el señor IRENIO CLAVIJO NIÑO, proceso que cursa en el jugado 21 Civil del Circuito de Bogotá N° 11001310302120190020400. Situación que jamás ha sido desconocida para la señora AMANDA GLADYS a quien se le ha puesto al corriente de todos los negocios del señor CALIXTO PARRA es así

como, del contrato suscrito recibe dineros para el sostenimiento de su hermano por los firmantes del contrato.

DECIMO: que en la demanda esta numerado como **otro 9**. El artículo 53 de la ley 1996 de 2019 prohíbe la interdicción, igualmente prohíbe iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para iniciar cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

EXCEPCIONES

Respecto a las pretensiones de la demanda propongo las siguientes excepciones, las que solicito se declaren probadas, por ello prosperas, por lo cual se nieguen las pretensiones.

EXCEPSION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

En el caso que nos ocupa, el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA otorgo poder general a JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON hijo, en la notaría 68 del Círculo de Bogotá mediante escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022, ratificada por voluntad. Allí su padre JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA expresando su voluntad ante notario manifiesta que JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON su hijo lo represente en la administración de sus bienes y, entre otros, para representarlo ante cualquier proceso judicial o administrativo.

Legitimación por activa como requisito de procedencia de la acción, la Corte Constitucional es bastante clara al expresar que la legitimación en la causa por activa constituye un presupuesto de la sentencia de fondo, en la medida en que se analice la calidad subjetiva de las partes respecto del interés sustancial que se discute en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto la accionante AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO no tiene legitimación por activa para iniciar la acción, en razon a que únicamente es hermana y el presunto discapacitado tiene un descendiente hijo quien se hecho cargo de su padre.

EXCEPCION DE DISCRIMINACION DE LA DEMANDANTE.

Me permito hace un recuento histórico del origen de la familia CALIXTO PINZON conformada por el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA y la señora BLANCA LILIA PINZON. Cuando ellos se casaron por lo civil en el año 1968 y no por el rito evangélico de la Iglesia Bautista, religión familiar, la señora BLANCA LILIA ya tenía cuatro (4) hijos de una relación anterior, cosa que disgusto enormemente a la madre y hermanos del señor CALIXTO PARRA. para aumentar el disgusto de la familia en el año 1970 se adoptó a un niño, con el agravante que lo llamaron, JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON cosa que aumento el disgusto de la familia.

La señora AMADA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO nunca estuvo de acuerdo con que ese niño adoptado y llamado JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON pasara a formar parte de la familia de los CALIXTO PINZON como hijo de éstos y desde su adopción lo ha tratado de forma despectiva y desobligante sin reconocerle su estatus de hijo de su hermano, haciéndolo sentir una persona menos capaz que ella para el adecuado manejo de los bienes de su hermano, más aún cuando JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA, su hermano, le dio poder general para el manejo de sus bienes.

La señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO en forma reiterada, en la demanda, describe la calidad de hijo adoptivo del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON queriendo hacer ver que por ser hijo adoptivo es el causante de los males del señor CALIXTO PARRA, cuando es él, su hijo, quien más se ha preocupado por brindar bienestar a su padre.

La discriminación puede adoptar diversas formas:

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar inferior a un miembro de la familia, conduzca a tratarlo con hostilidad y desdén o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos mirándolo con inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre miembros de una familia por ser adoptado.

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El

elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna y prohíbe todo tratamiento discriminatorio.

La familia es la primera institución, es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos para cuidado y protección entre ellos. Pero, siempre que sea posible solo prima los intereses personales. En una sociedad donde lo que prima es el dinero la familia se convierte en los seres con quienes más peleamos, solo nos interesan nuestras causas, nuestras opiniones, y queremos hacer valer nuestros propios intereses, el dinero.

La Constitución Política otorga a la familia adoptiva un tratamiento y reconocimiento que se materializa en un nivel amplio de protección para la propia institución y para sus integrantes, reconocimiento que comprende no sólo a la originada en el matrimonio, sino también a la conformada por vínculos naturales, o jurídicos, esto es, la surgida de la voluntad responsable de constituirla, a la que se le otorga la misma protección e iguales derechos y deberes. Además, consagra expresamente la igualdad entre todos los hijos, legítimos, extramatrimoniales y adoptivos, en lo relativo a los derechos y obligaciones con independencia de raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, estado de salud u otra condición.

Este mandato constitucional según el cual los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes, supone el derecho a la igualdad en el marco de las relaciones familiares, con un impacto importante y definitivo, dirigido a garantizar que los hijos **adoptados** no sean sometidos a tratos discriminatorios por razón de su origen familiar, es decir, por su condición de hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos, siendo rechazada por la jurisprudencia constitucional cualquier forma de discriminación entre ellos, esto es, cualquier diferencia de trato que se base únicamente en que los unos sean hijos nacidos dentro de un matrimonio y los otros no.

EXCEPSION DE TEMERIDAD Y MALA FE

Sustento esta excepción en los hechos narrados en la demanda por la señora AMADA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO, cuando afirma que los bienes están en cabeza de JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, que el patrimonio del señor CALIXTO PARRA está en peligro, que el hijo adoptivo no le proporciono los cuidados, que el señor CALIXTO PARRA estaba como un ser

deambulante en la calle, que la vivienda fue demolida en extrañas circunstancias.

Se presenta un falso testimonio y fraude procesal cuando la señora AMADA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO, a sabiendas que los hechos que narra son contrarios a la realidad, haciendo citas deliberadamente inexactas y que tienden a desdibujar la realidad, pretende hacer ver al señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON como un hijo irresponsable y que supuestamente, como lo narra en su escrito, ***"no le proporciono los cuidados necesarios para su supervivencia física, psicológica y mental, no dándole calidad de vida, dejándolo desprotegido y en total abandono como un ser deambulante en la calle, además, en extrañas circunstancias su vivienda fue demolida"*** cuando esto no es verdad, ni existe razón de ser para tan desproporcionados calificativos dado que el señor CALIXTO PINZON ha sido siempre agradecido y protector de su padre brindándole amor y compañía, más, desde que la señora blanca Lilia falleció. Del mismo modo que lo hizo el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA quien le brindo protección, educación, lo asistió y preparo para la vida, además, para que lo represente y administre sus bienes en su vejez como hace un hijo agradecido con su padre otorgando poder general para representarlo.

Los hechos en los cuales fundamenta la causal invocada por parte de la señora AMADA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO son inexistentes y solo busca desplazar a quien tiene el derecho para ejercer el apoyo jurídico mediante poder general.

El interés o beneficio personal es "la mano invisible" que mueve en el caso que nos ocupa, a la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO, en su calidad de hermana, para querer *"internar al discapacitado,* señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA en una institución que administra la Iglesia Nueva Vida para deshacerse de él y que sea nombrada apoyo para el manejo de sus bienes.

No le importan los derechos individuales del discapacitado teniendo en cuanta que sus pretensiones están encaminadas a declararlo discapacitado erradamente, e internar al señor CALIXTO PARRA en una institución, separarlo de la administración de sus bienes y la designación de la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO como la administradora de los bienes y representante en los actos judiciales y extrajudiciales.

El propósito de la familia debería ser la de proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos sus integrantes, como lo dispone la ley 1996 de 2019, sin importar la clase de discapacidad física, mentales o intelectual, la señora AMANDA GLDYS CALIXTO DE MARIÑO pretende internar en una institución para aislar con barreras, impidiendo la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA

EXCEPCIONES GENERICAS QUE RESULTEN PROBADAS

Ruego señor juez, negar las pretensiones de la demanda y que se declaren probadas las excepciones propuestas.

PETICIONES

PRIMERA- En aras de una recta administración de justicia declarar probadas las excepciones previas y de mérito.

SEGUNDA- Nombrar apoyo jurídico a su hijo JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON y a uno de los auxiliares de la lista de auxiliares de la justicia para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA.

TERECERA- Solicitar a la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO aportar la historia clínica del hogar geriátrico donde recluyo al señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA en el año 2017 y de donde fue necesario llevarlo por urgencias a la Clínica Mederi debido a los malos tratos recibidos allí.

CUARTA- Condenar en costas a la parte demandante señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados

naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Artículo 12
Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Ley 1996 de 2019 Articulo 4-3 y su decreto reglamentario de 2021

3. Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Escritura mediante la cual el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA otorgo poder general a JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON en la notaría 68 del Círculo de Bogotá mediante escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022.

Contrato de **aporte y construcción con participación en ganancias** por el cual fueron demandados y cursa en el juzgado 21 Civil del Circuito con radicado N° 1100131030212019-00204-00

Copias de los recibos de las sumas de dinero entregadas por el señor IRENIO CLAVIJO NIÑO a la señora AMANDA GLADYS CALIXTO DE PINZON para el sustento del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA provenientes del contrato de **aporte y construcción con participación en ganancias.**

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE.

AMADA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO

Dirección carrera 72 N° 63B-14 piso 2
Celular. 3107870574- 3123359332
Correo electrónico: amandacalixto7@gmail.com

EL DEMANDADO

JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA
Dirección carrera 72 N° 63B-14 piso 2

JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON
Dirección carrera 72Bis N° 74-95
Barrio Santa María del Lago
Celular 311 4428283
Correo electrónico: octakalix@hotmail.com

APODERADOS DEL DEMANDADO:

Carrera 7 N° 12B-63 of 508

barraganasesoriajuridic@gmail.com

Del señor Juez,

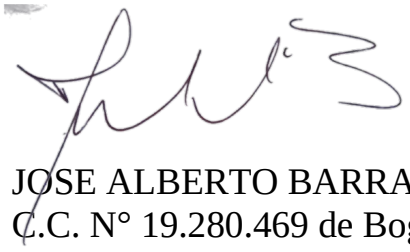

JOSE ALBERTO BARRAGAN
C.C. N° 19.280.469 de Bogotá
T.P. 307.621 del C.S. de la J.
Celular 3214940162
Carrera 7 N°12B – 63 Of. 508
barraganasesoriajuridic@gmail.com

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'485.963 de Bogotá vecinos y residente en la carrera 72 Bis N° 74-95 barrio Santa María del Lago de Bogotá, en nombre propio y en representación de mi señor padre JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Boyacá N° 63B- 14 de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'155.214 de Sogamoso Boyacá, mediante PODER GENERAL otorgado en la notaría 68 del Círculo de Bogotá mediante escritura pública N°2038 de fecha 11 de abril de 2017 con certificado de vigencia de fecha 15 de febrero de 2022, en el cual y dentro de las facultades conferidas por el poderdante se encuentra la de poder para otorgar poderes en los pleitos donde forme parte JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA, plenamente capaz, atentamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JOSÉ ALBERTO BARRAGÁN** persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.280.469 de Bogotá abogado y portador de la T.P. 307.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación contesten la demanda y propongan excepciones previas y de mérito dentro del proceso de FORMULACIÓN DE APOYOS donde la demandante es AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO dentro del radicado N° **11001-31-100-30-2018-00769-00** que cursa en el juzgado 30 de Familia.

Mi apoderado cuenta, además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, queda facultado especialmente para solicitar, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades que le son otorgadas conforme a los artículos 74 y 77 del C.G.P, necesarias e inherentes a la defensa de nuestros intereses.

Señor juez, sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Anexo escritura pública mediante la cual mi padre me otorgo poder General.

De ustedes,

JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON

C.C. N° 79'485.963 de Bogotá

Acepto

JOSE ALBERTO BARRAGAN
C.C. N° 19.280.469 de Bogotá

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E)
NOTARIA
Javier Hernand

...LO DE BOGOTA, D.C.
...nando Chacon Oliveros

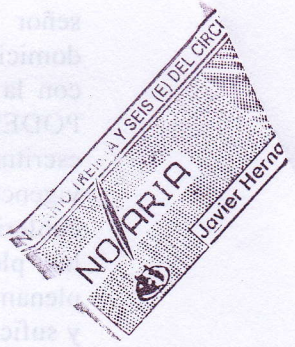

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO
NOTARIA
Javier Hernando

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

11356472

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79485963, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

O DE BOGOTA, D.C 36 ndo Chacón Oliveros

79485963

e3mrk5ep8dzk
29/06/2022 - 15:15:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacón Oliveros

Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk5ep8dzk

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIR
NOTARIA
Javier He

L CIRCULO DE BOGOTA, D.C
36
Chacón Oliveros

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.280.469**

BARRAGAN

APELLIDOS

JOSE ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1957**

MADRID
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-SEP-1976 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00320247-M-0019280469-20110805 **0027**687545A 1 1071406758

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JOSE ALBERTO

APELLIDOS:
BARRAGAN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
06/04/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
19280469

FECHA DE EXPEDICION
27/04/2018

TARJETA N°
307621

Aa039206907

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---------- 2038 ----------
DOS MIL TREINTA Y OCHO. ----------

DE FECHA: ONCE (11) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CODIGO NOTARIA 1100100068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DATOS PERSONALES ---------- No. DE IDENTIFICACIÓN

DE: JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA----------**C.C. 1.155.214**

A: JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON----------**C.C. 79.485.963**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí JORGE HERNANDO RICO GRILLO ----------, Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIERON: El señor **JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.155.214 expedida en Sogamoso, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien se denominara **EL PODERDANTE** y manifestó:----------

PRIMERO: Que por el presente instrumento público confiere **PODER GENERAL** al señor **JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.963 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien se denominara **EL APODERADO** para que la (lo) (s) represente (n) en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: ----------

SEGUNDO: Para que administre el (los) bien(es) muebles e inmuebles de propiedad del **PODERDANTE,** recauden(n) su(s) producto(s) y celebre(n) toda clase de contrato(s) relativos a la administración, adquisición y transferencia de estos, como

JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO 68 NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
03/01/2017 10551aK29GKM5KCD
Ca210683616
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10522BCa7JDKCXAK 10/10/2016
Cadena S.A. Nit. 890.900.5340

contratos de Arrendamiento, Leasing, Fideicomiso Civil o Mercantil, promesa de compraventa, compraventa, sea de pleno derecho de dominio o nuda propiedad, compraventa de derechos gananciales y herenciales, sea a título universal y/o singular, contratos de transacción, insinuación de donación, donación, constituirlos en usufructo o reservarse el usufructo, entre otros. ----------

TERCERO: PARA COBRAR: Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se adeuden al **PODERDANTE**, expida el (los) recibo(s) y haga la (las) cancelación(es) correspondiente(s). ----------

CUARTO: PARA PAGAR: Para que pague a el(los) acreedor(es) del **PODERDANTE** y haga con el (ellos) arreglo(s) sobre los términos del pago de su(s) respectiva(s) acreencia(s). ----------

QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure la (las) obligación(es) del **PODERDANTE** o la(s) que contraiga(n) en nombre de éste, con hipoteca(s) constituida(s) sobre su(s) bien(es) inmueble(s). ----------

SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija en el(la)(los)(las pleito(s), deuda(s) o diferencia(s) que ocurra(n) relativo(s) a el (los) derecho(s) y a la(s) obligación(es) de la **PODERDANTE**. ----------

SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, el (los) pleitos, deuda(s) o diferencias que ocurra(n) relativo(s) a el(los) derecho(s) y a la(s) obligación(s) de la **PODERDANTE** para que lo represente en la sustitución del juicio o juicios arbítrales correspondientes. ----------

OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome para el **PODERDANTE** o por cuenta del, dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. ----------

NOVENO: PARA REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente al **PODERDANTE** en la(s) sociedad(es) en que sea accionista; lleve su voz y emita su voto en la(s) respectiva(s) asamblea(s) o junta(s) de socios y/o para que pague los instalamentos y reciba el (los) dividendo(s) que corresponde(n) al **PODERDANTE**.----------

DÉCIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre contrato(s) de sociedad, sea(n) colectivas, en comandita, anónimas o simplificadas, de carácter

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

comercial o civil, o de limitadas y aporte a ellas cualquier clase de bien(es) de la **PODERDANTE,** con la(s) facultad(es) necesaria(s) para estipular el monto del capital social, la(s) puesta(s) del (los) socio(s), el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. ----------

DÉCIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y DE AHORROS: Para que celebre contrato(s) de cuenta corriente, o de ahorros, abrir o cancelar cuentas, abrir o cancelar certificados de depósito a término "CDT", así mismo para trasladar las cuentas y/o cambiar de sucursal, con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, para que en su nombre y representación solicite y le sean entregados los extractos bancarios referentes a las cuentas de ahorros o corriente a nombre del **PODERDANTE,** ante cualquier entidad financiera donde las posea y sin restricción alguna, de igual forma, que en caso de pérdida, realice los trámites necesarios, solicite y le sea entregada tarjeta débito, talonario y/o chequera de las referidas cuentas, así como los títulos de certificados de depósito a término, además para que pueda transigir, conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, ejecutar todos los actos procesales propios del mismo y en general todas las facultades consagradas en la Ley. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire, ordene girar, endosar, protestar, aceptar, avaluar, y afianzar letras de cambio; para que gire, endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés a la orden.----------

DÉCIMO TERCERO: PARA PLEITOS: Para que represente al **PODERDANTE** ante cualquier corporación, funcionario(s) o empleado(s) de orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, así mismo para que represente al **PODERDANTE** ante cualquier ministerio, embajada o entidad de orden nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Además, para que dé los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales; y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos----------

DÉCIMO CUARTO: Para que desistan del(los) juicio(s), gestión(es) o declaración(es) en que intervenga en nombre del **PODERDANTE,** dé el(los) recurso(s) que en el (ellos) interponga(n) y dé la(s) articulación(es) o incidente(s) que promueva(n). Para que

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO
NOTARIA 68

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017
10555G9MKK5DCaKG
Ca210683615
10523KABCa79DKCX
10/10/2016
Cadena S.A. Nit.890903940
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pueda notificarse personalmente en cualquier trámite en proceso judicial. ---------

DÉCIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PODERDANTE: Para que intervenga en negocios propios de la **PODERDANTE,** y toda clase de bienes del **PODERDANTE** y para que asegure con la fianza personal, prendaría o hipotecaria del **PODERDANTE,** la(s) obligación(es) que en su nombre contraiga la **APODERADA**. ----------

DÉCIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: Para que en nombre del **PODERDANTE** presente ante la Administración de Impuestos Nacionales la declaración de Renta, cuando sea necesario. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen. ----------

DÉCIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida que sea beneficiario por la muerte del otorgante. --------

DÉCIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque delegación(es). ----------

VIGÉSIMO: Para que en mi nombre y representación actúe por si o para que otorgue poder a los Abogados que sean necesarios, para que me representen en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la(s) cual(es) y de manera anticipada manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades otorgadas a mi **APODERADO**, para que haga las manifestaciones de ley. ----------

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que suscriba la solicitud y entregue documentos que exijan o sean necesarios a mis peticiones relacionadas con mi pensión de jubilación a que tenga derecho, igualmente para Recibir el valor de las mesadas y primas pensionales, especialmente de la Pensión de Jubilación, Sobreviviente o de Invalidez, A QUE TENGA DERECHO provenientes de cualquier entidad pública o privada, así como consignar y retirar su valor o de cualquier otro en que el suscrito tenga cuenta de ahorros. Igualmente podrán suscribir cualquier documento o formular solicitudes que considere necesarias para asegurar el pago de mi Pensión de Jubilación, sobreviviente o de Invalidez, INCLUSIVE para que me represente ante el organismo judicial competente, si fuere necesario. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que los efectos establecidos en el presente poder, el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública · No tiene costo para el usuario

PODERDANTE manifiesta que faculta de manera expresa al **APODERADO** o mandataria para que adquiera o compre para si los bienes en cabeza de aquel (aquellas) y que éste (a) le ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 del Código Civil. ----------

VIGÉSIMO TERCERO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales las autoriza expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que afecta o no a vivienda familiar el (los) inmueble(s) que adquiere o enajene de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculto a mi **APODERADO** para que efectúe esta declaración de la Ley 258/96, en la(s) respectiva(s) escritura(s) pública(s), respecto al estado civil. Igualmente la faculto para que desafecte el (los) inmueble(s) que se encuentre(n) afectado(s) a vivienda familiar, en especial para que en mi nombre ofrezca en venta y venda, decida, firme contrato de promesa de compraventa, otro si, escritura pública de venta, así mismo que, reciba el dinero correspondiente a arras de negocio y valor de los bienes inmuebles y si llegare a ser necesario, firme las escrituras públicas de aclaración, corrección, actualización de cualquier tipo y/o resciliación, como también si llegare a ser necesario para que en mi nombre y representación firme las actas de comparecencia, presente lo requerido para la elaboración de las mismas y le sean entregadas las respectivas copias de las mencionadas actas. ----------

VIGÉSIMO CUARTO: También le otorgo poder para que, a quien mi **APODERADO** crea conveniente o hasta para ella misma, pueda realizar la insinuación de donación, donación, constituir fideicomiso civil o constituir en usufructo, así como para reservar usufructo a mi favor, sobre los bienes inmuebles de mi propiedad, pudiendo suscribir las respectivas escrituras públicas, así como para realizar las aclaraciones y firmar escritura pública de aclaración, resciliación o cancelación de los mencionados actos jurídicos.----------

VIGÉSIMO QUINTO: También le otorgo poder para partir, dividir, subdividir materialmente bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la **PODERDANTE**. Igualmente lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir, subdividir total o parcialmente los bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos,

2030

JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10554MKK5DCaKD9G
Ca210683614
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

modificarlos, demolerlos y demás actos que requieran los bienes del **PODERDANTE.**

VIGÉSIMO SEXTO: Para que suscriba escrituras públicas de constitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable, y haga las manifestaciones pertinentes al estado civil, diligencie solicitudes de cancelación, así como manifestar si hay o no hijos menores o mayores, reconocidos, por reconocer o adoptivos, cuyo beneficio recaiga sobre los bienes inmuebles de propiedad del **PODERDANTE,** actuales o los que llegare a adquirir en el futuro ----------

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para que firme escrituras de cancelación de cualquier gravamen y/o limitación que exista o afecte los inmuebles que tenga o adquiera a futuro el **PODERDANTE**.----------

VIGÉSIMO OCTAVO: Para administrar el (los) créditos del **PODERDANTE,** recibir los frutos civiles que produzcan éste(os), dar prórrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, otorgar los poderes necesarios a los abogados para hacer cumplir las facultades enumeradas anteriormente y para cancelar toda clase de hipotecas ya constituidas o que se constituyan a futuro, sobre los bienes del **PODERDANTE** o de los que el haga parte. ----------

VIGÉSIMO NOVENO: Para que en nombre de la **PODERDANTE** firme la documentación necesaria como autorizaciones, solicitudes y/o traspasos, ante las entidades nacionales, departamentales, distritales y/o municipales de tránsito, levantamientos de prenda, así como los contratos de compraventa de los vehículos de propiedad del **PODERDANTE** o que a futuro llegare a poseer, con la facultad expresa de determinar valores, formas de pago y estipular fechas de entrega. ----------

PARAGRAFO: A pesar de la anterior enumeración de facultades, que es meramente ejemplificada mi **APODERADO** tendrá los más amplios poderes para representarme en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de mis intereses, quien podrá usar el presente poder general en los casos o momentos que sean necesarios.----------

PRESENTE: El señor, **JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.963 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, manifiesta que acepta la presente escritura y en especial el **PODER GENERAL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

otorgado a su favor, del cual hará uso en los momentos necesarios.----------

Se protocoliza certificación médica expedida por la CLINICA COLSANITAS S.A. de fecha 16 de Marzo de 2017, a nombre del señor CALIXIO PARRA JAIME OCTAVIO, donde se certifica que el paciente esta en buenas condiciones de salud mental, fisica, auditiva y visual, y no posee ninguna enfermedad infecto contagiosa ni discapacidad, y puede vivir en comunidad. expedida por la doctora LADY X. GONZALEZ, Mecico General C.C. 52.351.537 FIRMADO Y SELLADO.

NOTA: El suscrito Notario, deja constancia que un funcionario se trasladó hasta la Avenida Boyacá No. 63B -18, para tomar las respectivas huellas y firmas.----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE

Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y número de sus documentos de identidad Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído, el presente instrumento por los comparecientes y enterados de su contenido le dieron su asentimiento y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel Notarial números: Aa039206907, Aa039206908, Aa039206909, Aa039206910.

Derechos Notariales Cobrados ----------$ 55.300.oo

Resolución No. 451 de Enero 20 de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.----------

Superintendencia de Notariado y Registro: ----------$ 5.550.oo

Fondo Nacional para el Notariado ----------$ 5.550.oo

I.V.A.----------$ 16.910.oo

Retención en la Fuente: ----------$ - 0 -

2038

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
68 NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10553K5DCaK99GKM
Ca210683613
10/10/2016 10525KDXCKABDa7C
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

G.Q.R.

JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA

C.C. A.J. BOYACA # 63 B 14

Dirección 1.155. 214 SOGAMOSO

Teléfono 2765520

G.Q.R.

JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON

C.C. 79485965 Bogota

Dirección cra 726 #74-95

Teléfono 3142157984

JORGE HERNANDO RICO GRILLO.

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

L.V / 2115 ABRIL 2017/ DRA DIANA BAQUERO

RADICO: FERNANDO RAMIREZ / ELABORO: LIDA VARGAS 1ª REVISION: DRA DIANA BAQUERO / LIQUIDO / FOTO: ZULMA REYES. 2ª REVISION:

COPIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

68 NOTARIA

Es fiel y PRIMERA (1-a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA número DOS MIL TREINTA Y OCHO (2.038) DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE (2017) tomada de su original la que autorizó en CINCO (05) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D. C. A LOS DIECIOCHO (18) DIAS del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
68 NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017 105529CaMM9GKK5Q

Ca210672927

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

NOTARIA

68

NOTARIA SESENTA Y OCHO (68)
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 37 Sur No 78H-33
Teléfonos 2650933/44

CERTIFICADO DE VIGENCIA No. 124 - 2.022
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO:

Que mediante Escritura Publica Número **DOS MIL TREINTA Y OCHO (2038)** de fecha Once (11) de abril del año Dos Mil Diecisiete (2.017) Otorgada en esta Notaria, el señor **JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.155.214** expedida en Sogamoso, otorgó **PODER GENERAL,** al señor **JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.485.963** expedida en Bogota D.C.

La Vigencia del citado PODER se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

El presente certificado se expide a los Quince (15) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2.022) con destino a: EL INTERESADO.

Derechos Notariales Resolución 00755 del 26 de enero de 2022. 4.100 + IVA

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CONTRATO DE APORTE Y CONSTRUCCION CON PARTICIPACION EN GANANCIAS

Ciudad: Bogotá D.C.
Fecha: 6 DE MAYO DEL 2016

Los suscritos **IRENIO CLAVIJO NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.960.789 de Cachipay Cundinamarca, con domicilio en Bogotá D.C; y **YAMILE DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.581.995 expedida en Girardot Cundinamarca, con domicilio en Bogotá D.C; ,y **EDGAR ALEXIS AMADOR LABRADOR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.541 expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en Bogotá D.C; quienes para efectos de este contrato se denominan los **CONSTRUCTORES** y los señores **JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.155.214 expedida en Sogamoso Boyacá y con domicilio en Bogotá D.C; **JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.963 expedida en Bogotá D.C; y con domicilio en Bogotá D.C; se denominaran APORTENTES DEL BIEN INMUEBLE, convinimos en celebrar un contrato de **APORTE CON PARTICIPACION EN GANANCIAS,** el que se determina por las cláusulas que siguen: **PRIMERA: Objeto;** El presente tiene por objeto aportar un bien inmueble, para desarrollar y construir Apartamentos, según licencia y aprobaciones que efectué la respectiva Curaduría Urbana de Bogotá D.C; los aportantes del bien inmueble, objeto de construcción de apartamentos Señores JAIME CALIXTO PARRA y JAIME CALIXTO PINZON, tienen una participación en ganancia neta descontado todo tipo de gasto en el valor total, del 10 %, de lo que genere las ventas totales de los mencionados apartamentos. **SEGUNDA: De la propiedad y linderos del inmueble**; los aportantes aquí mencionados , son los propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 72 BIS No 74-95 de Bogotá D.C que corresponde al lote No 2 de la manzana G de la urbanización Santa María segundo sector y cuyos linderos según certificado de libertad de tradición son los siguientes :por el **NORTE** en 26.65metros con la calle 74 B de la nomenclatura Urbana , por el **SUR** en 26.65 metros con el lote No 4 de la misma manzana, por el **ORIENTE** en 8 metros con la carrera 71ª y 72 A , por el **OCCIDENTE** en 8 metros con el lote No 1 de la misma manzana, los demás usos , cabida y anexidades se encuentran descritos en la escritura No 579 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1970 DE LA NOTARIA 3 DE Bogotá D.C; cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50 C -80012 de la oficina de registro de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE Bogotá D.C; **TERCERA: Del valor del inmueble que se aporta;** Las partes aquí contratantes acuerdan como valor total del inmueble la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000).** Este valor que está representado en el bien inmueble, y que posteriormente será cancelado por los CONSTRUCTORES en un total de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, ya que el saldo osea la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS se le entregara hoy a la firma del presente contrato en dinero en efectivo y/o cheques a los propietarios del bien, acorde con la cláusula decima segunda de este contrato. **CUARTO: De la entrega del bien inmueble;** Los aportantes JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA Y JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, harán entrega del bien inmueble el día 16 del mes de mayo del año 2016 a la hora de las nueve de la mañana a los constructores; **QUINTO: De la demolición y construcción del bien inmueble objeto de entrega ;** una vez entregado el bien inmueble a los constructores estos podrán realizar la demolición de la construcción que se encuentra en el bien inmueble que aquí se aporta perfectamente descrito en este contrato , igualmente las partes saben que la demolición se realiza para que posterior a ella se construya apartamentos que serán vendidos a terceros

término de la distancia, para firmar la solicitud de licencia de construcción y cualquier otro documento que necesite para la realización de la obra en general, igualmente estarán dispuestos a firmar el permiso para vender los respectivos apartamentos en favor de los CONSTRUCTORES que se van a construir en el bien inmueble que se aporta , lo podrán hacer de forma personal y/o por intermedio de apoderado, la responsabilidad y pagos de la obra en general así como la administración y ventas estará a cargo en forma total de los constructores. **PARAGRAFO: Para efectos de la venta y valor de los apartamentos, recolección de dineros estarán a cargo exclusivo de los CONSTRUCTORES y así lo aceptan las partes actuantes en este contrato. SEPTIMA: Del pago del saldo del valor del inmueble y del porcentaje;** las partes acuerdan que una vez se termine la venta de los apartamentos y se cancele la totalidad de los mismos, se le cancelara el saldo del valor del inmueble osea la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS** ($380.000.000), así como el valor del 10% de la ganancia neta producida por la obra construida. **OCTAVA: Duración de la obra;** la obra tendrá una duración mínima de siete meses y máxima de un año según se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del constructor así como la fuerza mayor y el caso fortuito. **NOVENA: Las partes acuerdan** que para efectos de documentación que tenga que ver con el bien inmueble entregado así como para la solicitud de diferentes aspectos que tengan que ver con la obra a construir, los propietarios y aportantes del bien inmueble deberán presentarse en el término de la distancia y en forma diligente e inmediata y oportuna, ello porque podría repercutir en el tiempo trazado para la obra. **DECIMA:** Los aquí contratantes acuerdan que en caso de discrepancia alguna se regirá de la siguiente manera , primero se realizara una reunión entre las partes respetando las reglas de la sana crítica y la buena fe así como la igualdad de los contratantes y la cordialidad mutua, si ello fracasara se acudiría en audiencia de conciliación ante la personería de Bogotá D.C ; con el ánimo de lograr un entendimiento que favorezca a las partes , y finalmente persiste, se utilizara las vías ordinarias. **DECIMA PRIMERA: Del incumplimiento;** las partes acuerdan que quien incumpla una o más cláusulas de este contrato que puede ser en todo o en parte, se declara incumplido .**DECIMA SEGUNDA: Los aportantes manifiestan** que el dinero que se les entrego como anticipo al pago del inmueble , será utilizado para el pago del levantamiento de hipoteca, el registro de la sucesión que fuera llevado ante el Juzgado 16 de Familia De Bogotá D.C; en el término de 15 días, aceptándose que el señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON, Y JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA, les corresponde por partes iguales, el bien inmueble que aportan a los CONSTRUCTORES, en herencia y ganancial respectivamente. **PARAGRAFO:** Aportan el certificado de estado de habides del señor JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA, la cual es indicatorio que a pesar de su edad se encuentra en plenas facultades para realizar cualquier tipo de negociación y en especial la que aquí se está contratando. **DECIMA TERCERA: De la cláusula penal;** Las partes acuerdan que como clausula penal es la suma de cien salarios mínimos legales vigentes en el momento del incumplimiento, que pagara la parte incumplida a la aparte que cumpla; no obstante lo anterior si las dos partes incumplieren se decretara el mutuo incumplimiento, téngase en cuenta la cláusula anterior, **DECIMA CUARTA: Del mérito ejecutivo**; Este contrato acuerdan las partes que presta merito ejecutivo y que por lo tanto puede ser presentado como título ejecutivo en el momento del incumpliendo. **DECIMA QUINTA; De la mora;** Las partes aceptan que bastara con presentar este contrato ante cualquier autoridad administrativa judicial y se aceptara la mora sin ninguna clase de requerimiento **DECIMA SEXTA: De los daños y perjuicios;** Las partes acuerdan que forman parte de este contrato los daños y perjuicios que se ocasionaren como consecuencia del incumplimiento de este contrato y que se toman no como clausula penal si no como los que se ocasionen y que amerite gastos adicionales, o que se hallan ocasionado gastos que no deberían haberse realizado por culpa de los contratantes y que

ninguna clase de interdicción, que leyeron el presente contrato, lo entendieron y recibieron sendas copias y que por todo lo anterior es que lo firmaron con su respectiva huella; las partes fijan como dirección contractual la ciudad de Bogotá D.C; y como dirección de los CONSTRUCTORES la calle 19 No 5-51 OFC 207 EDIFICIO VALDES De Bogotá D.C; Teléfono 2867836, dirección conocida por los APORTANTES este contrato queda en 3 folios , hasta aquí este contrato. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONSTRUCTORES

IRENIO CLAVIJO NIÑO
C.C No 2.960.789. De Cachipay Cundinamarca
Teléfonos:

YAMILE DIAZ
C.C No *39.581.995 De Girardot Cundinamarca*
Teléfonos: 310 5504046.

EDGAR ALEXIS AMADOR LABRADOR
C.C No *79.127.541 De Bogotá D.C*
Teléfonos:

APORTANTES DEL BIEN INMUEBLE

JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA
C.C No.*1.155.214 De Sogamoso Boyacá*
Dirección:
Teléfonos:

JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON
No.*79.485.963 De Bogotá D.C*
Dirección:
Teléfonos:

TESTIGOS

FIRMA:
NOMBRE: [illegible] Sarmiento P.
C.C No: 79308869.
Dirección: Cll. 90 93 97.
Teléfonos: 3196837193

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
Bogotá D. C. Veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA : SUCESIÓN
DEMANDANTE : BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO
RADICACIÓN : 11003110016-2010-00274- 00
ASUNTO : SENTENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 16 DE FAMILIA

Revisado el trabajo el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentada, por el partidor designado en el presente proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA DE BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO**, se observa que se ajusta en todo a los requisitos legales al trabajo de inventarios y avalúos aprobado, además de incluir a los herederos reconocidos y adjudicarles en proporción a sus legítimos derechos.

Por lo anterior, es del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, así como tampoco fue objetado.

Por lo expuesto el **Juzgado DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación en todas y cada una de sus partes, presentado dentro del proceso de sucesión intestada de **BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO C.C. 20.166.068,** por lo expuesto.

SEGUNDO: Inscríbanse las hijuelas de adjudicación en las oficinas correspondientes, si fuere el caso.

f-4-7

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso de SUCESION INTESTADA RAD. 2010 - 274 del causante BLANCA LILIA PINZON DE CALIXTO se ha proferido una SENTENCIA de fecha VEINTISIETE (27) DE ENERO DOS MIL CATORCE (2014).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 16 DE FAMILIA

Para los fines y efectos legales de que trata el art. 323 del C. de P.C., se fija el original del presente *EDICTO* en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días contados a partir de las ocho (8:00) horas del día TREINTA y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTA, D.C.
El anterior [illegible] hoy 04-02-2014
El Secretario

RECIBO DE PAGO

Bogotá D.C; 26 DE MAYO DEL AÑO 2017

Yo AMANDA GLADYS CALIXTO de MARIÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.115.536 recibí la suma de setecientos mil pesos (700.000.oo pesos M/cte), por concepto de: pago conforme al DEL CUARTO OTRO SI, del contrato principal que fuera firmado el 6 de mayo del año 2016, que tal y como quedo allí consignado se acordó como cláusula adicional que a partir del 25 de mayo del año 2017 se autorizaba al señor IRENIO CLAVIJO NIÑO para que haga entre de la suma setecientos mil pesos mcte a la SEÑORA GLADYS CALIXTO de MARIÑO, que para dar cumplimiento el día de hoy se hace entrega de la mencionada suma, en dinero en efectivo, y quien recibe manifiesta que la recibió a completa satisfacción, para tal fin debe firmar y colocar su huella.

RECIBE

AMANDA GLADYS CALIXTO de MARIÑO
C. C. Nº 24.115.536 de Sogamoso – Boyacá

ENTREGA:

IRENIO CLAVIJO NIÑO
C. C. Nº 2.960.789 de Cachipay- Cundinamarca

RECIBO DE PAGO

Bogotá D.C; 27 de junio de 2017

Yo AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.115.536 de Sogamoso-Boyacá ., recibí de parte del Dr. IRENIO CLAVIJO NIÑO mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.960.789 de Cachipay-Cundinamarca, la suma de: $700.000 SETECIENTOS MIL M.L.C. Por concepto de: ABONO a el pago del precio del inmueble ubicado en la calle 72 bis N° 74-95 Barrio SANTA MARIA DEL LAGO de BOGOTA D.C.; con matricula inmobiliaria N° 50C- 80012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. para dar cumplimiento al contrato de APORTE Y CONSTRUCCION CON PARTICIPACION EN GANANCIAS

RECIBE:

AMANDA GLADYS CALIXTO DE MARIÑO
C. C. N° 24.115.536 de Sogamoso-Boyacá
ENTREGA:

IRENIO CLAVIJO NIÑO
C. C. N° 2.960.789 de Cachipay- Cundinamarca

28 de 2017 -

9

Recibí del señor IRENIO CLANIJO NIÑO, CC. 2960.789 Cachipay la suma de $700.000: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. por concepto abono a pago del lote Barrio lagos de córdoba de Bogotá DC. y conforme contrato que realizó con JAIME CALIXTO PINZON, en la cual sele entregaba la suma del valor o precio del lote o casa. Asi mismo se deja constancia que estos linderos Forman parte o valor del precio del inmueble. de propiedad de JAIME ANTONIO CALIXTO PARRA Y su hijo Junior CALIXTO PINZON. x xx x.

ENTREGA

IRENIO CLANIJO NIÑO
CC. 2.960.789 Cachipay

Recibe

Amanda C de Marin

Amanda Gladis Calixto DE Marin
CC. 24,115.536 de Sogamoso